

LA GUARDIA CIVIL EN LA RESTAURACION: De Sagunto a la mayoría de edad de Alfonso XIII (1875-1902)

JOSE PARDOS ALDEA

Coronel de la Guardia Civil
Licenciado en Derecho

1. ORGANIZACION

Ley Constitutiva del Ejército de 1878

El afán unificador que caracteriza la restauración monárquica, quedó reflejado en el artículo 75 de la Constitución de 1876: "*Unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía sin perjuicio de las variaciones que, por particulares circunstancias, determinen las leyes. En ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales*". La milicia no escapó a esta racionalización legislativa y el 29 de noviembre de 1878 fue publicada la Ley Constitutiva del Ejército. De acuerdo con su contenido, la Guardia Civil dejaba de ser una Institución auxiliar del Ejército para integrarse plenamente en él como Cuerpo militar a cuyo frente colocaba a un Director General con el empleo de Teniente General; en otros artículos, reconocía a los militares la propiedad del empleo, reservaba su destino a la libre voluntad del Rey y fijaba las edades en que los Jefes y Oficiales debían pasar a la situación de retiro.

De 19 de julio de 1889 es la Ley Adicional a la Constitutiva del Ejército. Entre otras cosas, decía que *todas las fuerza militares* (entre las que citaba a la Guardia Civil) *constituirán un solo Ejército y cada Arma, Cuerpo o Instituto tendrá un Escalafón particular, obteniendo los ascensos con arreglo a él*, fijaba los empleos militares desde Capitán General hasta Cabo, establecía que *los Oficiales... de la Guardia*

Civil... podrán obtener todos los empleos hasta el de Capitán General y regulaba el sistema de ascensos.

En esos años, la Guardia Civil intentaba acomodar su plantilla y organización a la creciente demanda de servicios de seguridad pública y de policía judicial, pero la dotación presupuestaria era un obstáculo imposible de vencer y obligó, en ocasiones, a adoptar el procedimiento de que los municipios o empresas que solicitaran efectivos del Cuerpo, asignasen fondos para atender el incremento del gasto producido por la ampliación hasta que futuros presupuestos pudieran asumir la carga económica.

Colegio de Oficiales de Getafe

En el Real Decreto de 13 de mayo de 1844, el Duque de Ahumada fijaba los requisitos exigibles a los Jefes y Oficiales del Ejército que pasaban a integrar los cuadros de mando de la Guardia Civil. Regía entonces el sistema de ascensos por elección que, adulterado por el favoritismo, originaba frecuentes agravios comparativos. El Duque de Ahumada creó una Junta de Calificación que examinaba al candidato, valoraba objetivamente su historial y evitaba injusticias en el ascenso de los Jefes y Oficiales venidos a la Guardia Civil.

Su afán de cubrir los cuadros de mando del Cuerpo con cualificados jefes y oficiales de Infantería y Caballería, llegó a perjudicar las aspiraciones de promoción del personal propio. Además, la Ley Adicional a la Constitutiva del Ejército introdujo, como se ha dicho, un nuevo sistema de ascenso y exigía que, "*para pertenecer a la clase de Oficiales activos de las Armas e Institutos del Ejército, se habrá de ingresar previamente en la Academia General*"... A partir de ese momento, todos los Oficiales de la Guardia Civil iban a proceder de las Armas citadas con lo que se cerraba, al personal del Cuerpo, el acceso a tales empleos. Pero la situación había cambiado y ya no resultaba tan atractivo pasar a la Guardia Civil: las vacantes de Subteniente (empleo de oficial, entonces), no se cubrían en su totalidad. En 1892 se intentó resolver el problema dando entrada a los Tenientes de la Escala de Reserva del Ejército, con lo que, al cierre de Escala para los Sargentos propios, se sumaba la injusta discriminación de permitir al personal del resto del Ejército, procedente de tropa, un acceso que a ellos se les negaba.

El Decreto de 8 de febrero de 1893 suprimió la Academia General Militar y creó Academias

separadas para cada Arma: no fundó una para la Guardia Civil, sino un Colegio de Oficiales para Sargentos. El Curso a realizar duraba dos años y, en teoría, quienes lo superaban podían cubrir dos de cada tres vacantes producidas en el empleo de Segundo Teniente o más si no había peticionarios suficientes de Infantería o Caballería para ascender en la tercera vacante. La realidad fue otra: dos de las tres vacantes, resultaban asignadas a Sargentos de esas Armas que ingresaban como alumnos en dicho centro docente.

El Colegio de Oficiales se ubicó en Getafe y tuvo una vida precaria: fue concebido como anexo al de Guardias Jóvenes de Valdemoro —de nivel inferior y de cuyo Director dependía— y se le dotó de escasa plantilla de profesores; en su actividad docente desatendía la preparación específica en beneficio de la militar. Dispuso de Reglamento interno por Decreto de 22 de junio de 1894, pero hubo de esperar a 1900 para incluir, en su programa, el estudio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la normativa que regulaba el servicio propio de la Institución. En 1903, ante la penuria presupuestaria y la insuficiencia de su cuadro de profesores, fue clausurado.

Ingreso como Guardia Civil

La Ley de 29 de noviembre de 1871, vigente en la Restauración, determinaba quiénes podían ser aspirantes a ingreso en la Guardia Civil. El mayor contingente procedía de soldados en filas o en primera reserva que desearan reengancharse. Entre las condiciones exigidas figuraba la de saber leer y escribir, requisito de especial relieve si se tiene en cuenta que, a la sazón, eran analfabetos tres de cada cuatro españoles.

En las cabeceras de Comandancia funcionaban centros de reclutamiento e instrucción, pero era la *academia* diaria del Puesto el medio más eficaz para mejorar continuamente la formación profesional del Guardia; el *Prontuario para la instrucción de las clases de la Guardia Civil y Rural*, publicado por la Dirección el 2 de noviembre de 1867, unificó al contenido de las academias y garantizó la pureza de la doctrina profesional.

La Guardia Civil en Cuba y Puerto Rico. Ley de Amalgama

En 1851, y aprovechando el destino en la isla de un Capitán del Ejército que había estado integrado en el Cuerpo, se creaba la Guardia

Civil de Cuba para acabar con las bandas de delincuentes; en 1869, se implantó en Puerto Rico. Mientras en Cuba, y durante los diez años siguientes a 1868, hubo de emplearse con intensidad creciente frente a grupos de insurrectos decididos a una lucha armada, el foco independentista de Puerto Rico fue rápidamente sofocado por el Ejército y la Guardia Civil pudo dedicarse, desde su creación, a servicios específicos y humanitarios que le granjearon general estima y pronto arraigo en la población.

Algunos políticos españoles, con fuertes intereses económicos en Cuba, se opusieron a abolir la esclavitud en las Antillas brindando así, a los insurgentes, bandera de enganche para negros que buscaban su libertad en una guerra de guerrillas dirigida por blancos que apetecían el poder.

El detallado conocimiento del terreno, el contacto con la población, el coraje en el combate y el continuo acoso al enemigo pusieron de manifiesto la idoneidad de los hombres y Unidades de la Guardia Civil para luchar contra partidas de rebeldes y de delincuentes cubanos; cuando la insurrección alcanzó su punto álgido y las guerrillas fueron muy nutridas, también supo adaptarse a las nuevas circunstancias combatiendo abiertamente y cumpliendo misiones de mayor envergadura.

En la península no resultaba comprensible que la Guardia Civil, que había acabado con el grave problema del bandolerismo cordobés, no terminara con la inseguridad en Cuba; pero los Tercios de Ultramar estaban formados por miembros del Ejército que, sin haber dejado las plantillas de sus respectivos Cuerpos de origen, se hallaban en *comisión* en las Unidades de la Guardia Civil. Si se quería alcanzar la profesionalidad de los peninsulares, eran precisas la fusión en un solo Cuerpo y la formación específica de sus miembros: el 10 de julio de 1871 se dictó —como se apuntó al abordar el Sexenio revolucionario—, la llamada Ley de Amalgama de los Tercios de Cuba y Puerto Rico según la cual, los jefes, oficiales y sargentos primeros que llevasen seis años en ultramar y, de ellos, tres al menos en la Guardia Civil, podrían solicitar su integración en el Cuerpo. La cláusula que fijaba la antigüedad a reconocer, no satisfizo a los posibles peticionarios y generó protestas que retrasaron un año el comienzo de la amalgama y prolongaron el proceso durante tres más.

Culminada la unificación, la Guardia Civil continuó prestando servicio en las Antillas y en Filipinas hasta 1898; la pérdida de estos

territorios obligó a disolver los Tercios del Cuerpo en esas islas.

Reorganización de 1898

Fue precisamente la necesidad de dar colocación al contingente de hombres procedentes de las colonias, la causa que propició la importante reforma de 1898. A grandes rasgos vino a satisfacer la creciente demanda de servicios y del número de Puestos de la Guardia Civil: amplió el cuadro orgánico de Tercios con la creación del 17 (Tarragona y Lérida) y del 18 (Cádiz y Huelva); declaró exenta la Comandancia de Canarias; creó una Sección en Ceuta dependiente de la Comandancia de Cádiz; organizó en Escuadrones la fuerza de caballería (excepto Secciones en Tarragona, Ceuta, Baleares y Canarias); distribuyó, entre otras Unidades, el personal y el ganado de los Escuadrones de Córdoba y Jaén y creó los de Oviedo, Pamplona y Murcia; elevó a Capitán el empleo del cajero de las comandancias de 1.ª clase y aumentó, en 3.461 hombres, la fuerza del Cuerpo: de ellos, 1.595 iban a crear 319 nuevos Puestos solicitados por los ayuntamientos y los 1.726 restantes se destinaban a completar la plantilla mínima de 5 hombres por Puesto. La Guardia Civil disponía así de 18.140 miembros.

Asunción de la Guardería Rural

La agitada vida nacional durante el *sexenio revolucionario* generó un fuerte deseo de paz y de orden en la sociedad española. La proclamación de Alfonso XII como Rey de España, daba inicio a una etapa en la que la Guardia Civil podría prestar más atención y esfuerzo a su servicio específico que al mantenimiento del orden público en las calles; la seguridad implantada en los caminos iba a extenderse al ámbito rural en el que vivía el setenta por ciento de la población y en el que se generaba la mayor parte de la riqueza nacional.

Además, en armonía con la línea de acción iniciada en el último tramo del Sexenio, se continuó la implantación del despliegue territorial y el equipamiento de Unidades para la prestación del servicio peculiar del Cuerpo que tan óptimos resultados había dado durante el período isabelino. Se trataba ahora de controlar el ámbito del que procedían los ataques a los viajeros y en el que encontraban refugio los salteadores. La Circular de 14 de junio de 1853 había establecido un sistema operativo que, en la Restauración, cobró plena efectividad; era el servicio de correrías —el más característico, durante

décadas, de cuantos ha venido prestando la Guardia Civil— y consistía en "*recorrer los caminos, registrar los montes y bosques, visitar las casas de campo*"...

Pronto dejó la Guardia Civil constancia de su presencia en el ámbito rural y de su tesón en defensa de la ley. Sus miembros se convirtieron en los más celosos perseguidores de las infracciones de caza pues tanto interesaba vigilar el correcto aprovechamiento de los recursos cinegéticos como el control de las armas usadas por los cazadores. Hasta 1879 la normativa en esta materia era confusa por hallarse dispersa en ordenanzas, reglamentos y decretos; además, las denuncias debían ser sancionadas por los Alcaldes que, con frecuencia, sobreesían o resolvían sin responsabilidad los expedientes incoados a sus convecinos. El espíritu unificador de la Restauración alumbró una Ley de Caza que regulaba la concesión de licencias, encargaba a la Guardia Civil la vigilancia del "*cumplimiento de esta ley en todas sus partes*" y transfería la potestad sancionadora a los jueces municipales. Aún fue preciso que la Real Orden (Gobernación) de 14 de marzo de 1881 encargase a los individuos de la Guardia Civil advertir a sus superiores sobre "*aquellas Autoridades locales que no manifiesten interés, dejando impunes las faltas y delitos que la fuerza les denuncie*".

La vigilancia sobre la actividad cinegética permitió, al mismo tiempo, mejorar la intervención administrativa en materia de *armas* y recoger las licencias no ajustadas a norma y las armas no legalizadas o utilizadas para cometer infracciones.

Ni el legislador ni la Guardia Civil prestaron especial atención a la *pesca fluvial* tanto por el escaso valor económico de las capturas como por practicarse con útiles poco peligrosos. Las normas que regulan la pesca continental han venido incluidas, de ordinario, en la Ley de Caza o en la de Aguas.

La arbitraria actuación sancionadora de muchos alcaldes mantenía la impunidad de los frecuentes incendios y daños en los *bosques* y fomentaba el aprovechamiento caótico de la riqueza forestal. La Real Orden (Fomento) de 7 de junio de 1876 puso fin a la vigencia de las Ordenanzas de Montes de 1833 y encomendó a la Guardia Civil la custodia de los de propiedad pública. Mediante las correspondientes actas se pusieron, bajo su tutela, más de trece mil montes del Estado o de los municipios con una cabida próxima a los siete millones de hectáreas de arbolado cuya explotación debía supervisar la fuerza del Cuerpo. Esta misión fue asignada

sin incremento de recursos humanos: la Real Orden (Fomento) de 7 de julio de 1876 —que elevó la plantilla de la Guardia Civil a 20.000 individuos—, no pudo llevarse a efecto, en su momento, por falta de presupuesto. En 1877, tras el aumento de 330 plazas para custodiar montes en Málaga, se alcanzó la cifra de 15.191 hombres. La asunción de este importante cometido se tradujo en una dependencia tripartita de la Guardia Civil: Guerra, Interior y Fomento.

Otro servicio que adquirió especial relevancia en este período, fue el de *Policía Judicial*. Desde la fundación de la Guardia Civil, el criterio para el despliegue territorial de sus Unidades no sólo tuvo en cuenta el trazado de los caminos o la entidad y problemática de los núcleos de población, sino también la ubicación de la sede de órganos judiciales. Una Ley Provisional de Enjuiciamiento Criminal, publicada en 1873, exigía al denunciante de todo delito que "*al enviar el aviso a la Autoridad judicial debe hacerlo, también, al Comandante de Puesto*"... La Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 incluye a los "*Jefes, Oficiales e individuos de la Guardia Civil*" entre las personas que, por su profesión o cargo, integran la Policía Judicial.

La eficacia y rapidez de la Guardia Civil en la identificación y detención de quienes perpetraron los primeros atentados anarquistas cometidos en Cataluña a partir de 1893, indujo a crear una Sección de Policía Judicial en Barcelona, al mando del Teniente de la Guardia Civil don Narciso Portas Ascanio. Además de ser la primera Unidad específica de Policía Judicial, esa Sección constituyó el banco de pruebas para un servicio de información que cosechó notables éxitos, durante la Regencia, en la lucha contra una creciente actividad ácrata volcada en la *propaganda por el hecho* y contra el terrorismo de *La Mano Negra* y los brotes locales de bandolerismo de diverso tipo.

De estos fenómenos pasamos a ocuparnos seguidamente porque, aunque el período fue globalmente tranquilo, no faltaron enemigos del orden a los que la Guardia Civil hubo de hacer frente, ahora con mayor motivo que nunca, porque su responsabilidad como Cuerpo garante de la seguridad pública, la convirtió en salvaguarda absoluta de la paz en poblaciones y campos.

2. SERVICIOS

Bandolerismo

Durante gran parte del siglo pasado y primera década del actual proliferaron, por diversas

zonas de España, criminales frecuentemente organizados en cuadrillas cuyos asaltos, robos, secuestros y extorsiones sembraron el terror en caminantes y adinerados. Muchos terratenientes tuvieron que elegir entre prestar el apoyo que los bandoleros exigían o desplazarse a las poblaciones desatendiendo caseríos, cosechas y ganados que quedaban a merced de los delincuentes sin que nadie los defendiera como propios.

Este problema continuó azotando, especialmente, a Andalucía. En esta región, tras unos años de tranquilidad vividos después del duro golpe que la Guardia Civil les había asestado en 1871 —siendo don Julián Zugasti Gobernador Civil de Córdoba—, las partidas de bandoleros consiguieron recuperarse y, hacia principios de los años ochenta, comenzaron a alterar de nuevo la paz social.

En Granada, la partida de *Los Niños de Guadix* empezó sus tropelías en 1881; su carrera criminal, aunque intensa, duró pocos meses ya que murieron en sucesivos encuentros con fuerzas de la Guardia Civil.

Estepa, en Sevilla, fue cuna y lugar de refugio de numerosos bandidos que sembraron la inseguridad para vidas y haciendas en las zonas que quedaban al alcance de sus correrías. En ese pueblo nacieron y encontraron amparo malhechores como *El Vizcaya*, *El Vivillo*, *El Pernales*, *El Soniche* y otros más cuyos nombres siguen frescos en la memoria popular. El brillante resultado obtenido por la Guardia Civil en su lucha contra los salteadores autoriza a reconocer la existencia de aspectos mejorables en su sistema operativo. Es cierto que, por interés o temor, estos delincuentes recibían apoyo activo o pasivo de sus convecinos, pero también debe admitirse que muchos de los miembros del Cuerpo de servicio en la zona desconocían físicamente a los bandoleros que buscaban, que la movilidad en los destinos de la fuerza perjudicaba la solución del problema, que la compartimentación territorial hacía necesaria la coordinación del servicio por un mando con competencia en todo el ámbito geográfico del conflicto —Estepa se encuentra en la parte sevillana lindante con las provincias de Málaga y Córdoba— y que se carecía de la información precisa para garantizar la acción selectiva y eficaz, ahorrar esfuerzo y vidas propias y evitar molestias y riesgos innecesarios a los ciudadanos. A pesar del enorme valor y del tesón demostrado por aquellos Guardias Civiles, persiguiendo a los bandoleros donde quiera que se encontraran, el problema sólo se resolvió cuando, por oportunidad política, fueron des-

plazados a los alrededores de Estepa doscientos miembros del Cuerpo que no sólo incrementaron el control del campo, sino que, por falta de acuartelamiento, hubieron de alojarse en casas particulares propiciando ocasiones favorables a la confianza: los bandoleros se sintieron inseguros y emigraron o salieron a campo abierto facilitando su captura.

Terrorismo anarquista y propaganda por el hecho

Dos meses después de que estallara la revolución de septiembre de 1868, llegó a Barcelona el italiano Fanelli con la misión de implantar el anarquismo en España. Durante el I Congreso de la Federación Regional Española (Barcelona, julio de 1870), se puso ya de manifiesto la diversidad de criterios entre los grupos participantes: unos propugnaban la defensa de sus intereses profesionales dentro de la legalidad y otros el anarquismo revolucionario y la acción terrorista.

En el II Congreso (Zaragoza, abril de 1872), los republicanos *intransigentes* perfilaron una acción subversiva para el verano; ese mismo año era expulsado Bakunin de la 1.ª Internacional en el Congreso de la Haya. En el III Congreso de la Federación (Córdoba, finales de 1872), los *intransigentes* expusieron la actitud a adoptar en el caso de que fuese proclamada la República, que llegó días después; a partir de ese momento participaron en todos los sucesos subversivos y, en consecuencia, fueron duramente reprimidos —especialmente tras la sublevación cantonal de Cartagena en 1873—, pero se reorganizaron y optaron por el anarquismo que iba a sembrar el terror en España durante la Restauración. Publicado el Decreto de 11 de enero de 1874, los bakuninistas pasaron a la clandestinidad y, convencidos de la imposibilidad de arrastrar a la revolución mediante la propaganda pacífica, eligieron la *acción directa* y la *propaganda por el hecho*. La Federación desapareció, pero sus ideólogos siguieron defendiendo la violencia que, como vía de acción política, alcanzó su fase culminante entre 1893 y 1906: atentado de Pallás contra el General Martínez Campos (1893), bomba en el Liceo de Barcelona con 20 muertos y 100 heridos (1893), bomba contra la procesión del Corpus Christi con 12 muertos y 50 heridos (1896), asesinato de Cánovas del Castillo por Angiolillo (1897) y bombas en varios cuarteles entre otras acciones. La Sección de Policía Judicial, mandada por el entonces Teniente Portas de la Guardia Civil, detuvo y puso a disposición de la Justicia a los autores de la

mayor parte de los atentados cometidos en Cataluña.

La Mano Negra y el Tribunal Popular

La falta de dirección y control que la clandestinidad impuso al movimiento anarquista español pudo ser la causa de que, en el caldo de cultivo de sus afiliados en la comarca de Jerez de la Frontera, surgiera *La Mano Negra*, siniestra organización que empezó a dar señales de vida en 1873. A partir de 1874 comenzó a implantarse y afianzar su estructura; entre 1879 y 1881, emprendió su actividad delictiva y, por último, en 1882 y 1883, cometió sus delitos más graves.

La organización disponía de estatutos propios destinados a asegurar la obediencia y el secreto de los juramentados. Uno de sus órganos era el *Tribunal Popular*: juzgaba conductas y dictaba sentencias cuya ejecución asignaba a un grupo de afiliados elegidos para cada caso.

De sus numerosos delitos, causaron especial espanto los cometidos en la Venta de Trebujena y en el cortijo de la Parrilla. Este último refleja, como ningún otro, el estilo delictivo de *La Mano Negra*: Bartolomé Gago, bracero de los Corbacho, fue condenado por el *Tribunal* por solicitar el pago del sueldo que había venido confiando en depósito a sus amos. Un primo de Gago formaba parte del grupo encargado de asesinarle. La víctima fue citada a un lugar y, después de beber con ella y siendo ya noche cerrada, los asesinos la acompañaron al exterior y le dis-

pararon por la espalda y remataron en el suelo; antes de enterrar el cadáver en el campo, registraron sus bolsillos para recuperar el pagaré firmado por quienes decidieron su muerte. Días después, los padres de Gago recibieron carta en la que el asesinado decía encontrarse trabajando en Barcelona para largo tiempo. *La Mano Negra* parecía omnipresente e invulnerable.

La reacción de la Guardia Civil no se hizo esperar. A raíz de estos gravísimos delitos llegó a Jerez, a mediados de 1882, una Compañía del 14 Tercio (Madrid) mandada por el Capitán Oliver que, en pocos meses y aprovechando la información que el Comandante Pérez de Monforte —Jefe de la Guardia Rural de Jerez— y la Guardia Civil del lugar habían venido recopilando, esclareció los delitos y puso a disposición de la Justicia a no menos de 200 detenidos. El proceso celebrado en la Audiencia de Jerez, dictó severas penas que pusieron fin a esta pesadilla.

La Guardia Civil fue, durante la Restauración, la Institución idónea para llevar a todos los puntos de la geografía nacional el imperio de las leyes surgidas del afán codificador de la época y para hacer frente a cualquier problema que amenazara la estabilidad del poder legalmente constituido o la paz de los ciudadanos. En ningún momento defraudó la confianza que en ella depositaron los poderes públicos ni la estima que le profesaba la población: se asomaba al siglo XX saturada de funciones a cumplir y cargada de un merecido prestigio.